

**2020-265**

Al Despacho del Señor Juez hoy, veinticinco de Noviembre de dos mil veinte.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

**AUTO**

Revisado el expediente, advierte el Despacho que pese a haberse aportado la subsanación de la demanda de forma oportuna, la misma no cumple con la totalidad de las correcciones resaltadas en auto de 23 de octubre pasado, debido a que no se siguieron las siguientes indicaciones:

- *“2. Deberá aclarar la pretensión condenatoria 6ª, toda vez que se indicó en los hechos de la demanda que la relación laboral terminó el 18 de junio de 2.020 y la demanda fue presentada el 7 de octubre del mismo año, luego trascurrieron (79 días) aproximadamente, igualmente se indicó en los hechos de la demanda que el último salario percibidos fue la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) semanales.”; teniendo en cuenta que para la tasación de la pretensión no se tuvo en cuenta la fecha de terminación de la relación laboral, ni el último salario y tampoco se explicó cómo se llegó a ese cálculo.*
- *“Respecto de la Pretensión condenatoria 8ª indemnización establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1993, por la no consignación del auxilio de Cesantías al Fondo correspondiente, desde el 14 de febrero de 2019 y hasta la fecha de terminación de la relación laboral, teniendo en cuenta como salario base de liquidación, el alegado en el hecho 4º de la demanda; para lo cual deberá cuantificarlo en los términos de la citada norma.”; toda vez que no se*

tuvo en cuenta la corrección referida por el Despacho y en su lugar se suprimió la pretensión, lo que constituye una reforma de la demanda.

Es por ello que se considera que vencieron los términos sin que la parte demandante haya dado cumplimiento total a los requerimientos exigidos en el proveído adiado el 23 de octubre de 2020, notificado en estados electrónicos del día hábil siguiente; por lo que se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral, presentada a través de apoderado judicial por JOEL ALEXIS HERRERA DURAN contra JAIME CUBIDES ARENALES, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

**TERCERO: EN FIRME** este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **25 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 116 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

